

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 01 UNO DE AGOSTO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/61/2024 Y SU ACUMULADO TESLP/JNE/06/2024, INTERPUESTO POR LOS C.C. ARCELIA MORALES MARTÍNEZ Y JESÚS ARMANDO MARTÍNEZ SARABIA EN CONTRA DE:

"La elección y la Constancia de Validez de Mayoría de Elección de Santa María del Río, S.L.P., y el Acta de Cómputo Municipal de la Elección para el Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., de fecha 5 de junio del presente año, y la Declaración de Validez de la Elección del Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., y todas sus consecuencias legales y fácticas; emitidas por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, el 5 nueve de junio de año en curso" (sic).

DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA: *"San Luis Potosí, San Luis Potosí, a uno de agosto de dos mil veinticuatro.*

VISTO el estado procesal que guardan los autos del presente expediente y, advirtiendo que para un mejor proveer es necesario contar con elementos de análisis que permitan una adecuada valoración de la situación que se encuentra en análisis dentro del presente expediente y toda vez que del cúmulo probatorio presentado por las partes, no se observa su presentación; en términos de lo dispuesto en los artículos 21, 22, 23, 27, 28, 35, 58, 59 y, 62 de la Ley de Justicia Electoral, **SE ACUERDA:**

ÚNICO. Requierase al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana¹, a efecto de que remita en copia certificada legible a este Tribunal Electoral, en un término no mayor a veinticuatro horas, respecto de las casillas que fueron instaladas en las secciones 1191, 1192, 1193, 1205, 1207, 1213 y 1218 en el Municipio de Santa María del Río, S.L.P., para la celebración de la jornada electoral efectuada el pasado dos de junio, lo siguiente:

- a) Actas de escrutinio y cómputo;
- b) Hojas de incidentes;
- c) Escritos de protesta, y;
- d) En su caso, cualquier otro escrito o medio que tenga bajo su resguardo y que se encuentre relacionado, con denuncia de situaciones o hechos que se hayan suscitado dentro del transcurso de la jornada electoral celebrada el pasado dos de junio, y que se hayan presentado ante esa instancia o ante el Comité Municipal Electoral de Santa María del Río.

Así también; remita en su caso, los acuerdos, dictámenes, acuses de recibo y/o determinaciones recaídos a los referidos documentos por esa Autoridad Administrativa Electoral.

En caso de que la documentación antes referida no se encuentre o no exista, deberá informarlo dentro del término precisado.

Notifíquese por oficio con auto inserto a la autoridad requerida; y por estrados a los demás interesados.

Así lo acuerda y firma Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Maestro Jorge Aquileo Vidales Elías, y; en términos de lo establecido por los artículos 32 fracción IX y, 50 fracciones V y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral. Doy fe."

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

¹ Sin que resulte procedente la notificación al Comité Municipal de Santa María del Río, S.L.P., en virtud de que con fecha 12 de julio de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la disolución y como consecuencia el cierre de las quince Comisiones Distritales Electorales y los cincuenta y ocho comités municipales electorales para el 15 de julio de 2024, el cual puede ser consultado en www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/CG_2024_JUL_327%20Acuerdo%20disolucion%20organismos%20y%20traslado%20de%20paquetes.pdf. Lo que se invoca como un hecho publico y notorio en términos de lo dispuesto por el numeral 20 de la Ley de Justicia Electoral.